

Fecha	Página N°
29/03/2025	1 de 57

COOPERATIVA RIACHÓN LTDA.

ESTATUTO 2025

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN PRINCIPIOS QUE LA RIGEN - MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RIACHON LIMITADA, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro creada con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados como organización jurídica de derecho privado, de número variable de asociados, patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida en la cual los usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores de esta.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RIACHÓN LIMITADA para todos los efectos legales podrá utilizar las siglas "COOPERATIVA RIACHON" o "COOPRIACHON".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: EL domicilio social principal es el Municipio de Amalfi, Antioquia, Republica de Colombia, no podrá cambiarse este domicilio sin autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de operaciones comprende el que corresponde a la República de Colombia y podrá extenderse a otros países. En consecuencia, la Cooperativa, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, puntos de atención, corresponsales cooperativos, y demás dependencias administrativas o de servicios dentro del mismo, con base en resultados de estudios técnicos de factibilidad que demuestren su justificación, con la previa aprobación y autorización del Consejo de Administración y autoridades competentes, contando con la debida reglamentación.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de COOPRIACHÓN será indefinida, sin embargo, podrá, transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento si se presentan las causales previstas en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. MARCO DOCTRINARIO: La Cooperativa Riachón, se regirá en todos sus actos, operaciones y relaciones internas y externas, por la Doctrina Cooperativa universalmente aceptada, de acuerdo con la declaración más actualizada aprobada por la Alianza Cooperativa Internacional "ACI", cuyos valores y principios acoge como base de su identidad institucional, con el compromiso de divulgarlos y aplicarlos como guía permanente de las acciones y las decisiones

La COOPERATIVA, regulará sus servicios teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo:

- Adhesión voluntaria y abierta.

Fecha	Página N°
29/03/2025	2 de 57

- Gestión democrática por parte de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e Independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre Cooperativas
- Preocupación por la comunidad.

PARÁGRAFO 1: La COOPERATIVA también trabajará atendiendo el principio de integración económica y social para el fortalecimiento del sector cooperativo.

Además de los valores universales del cooperativismo tales como ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; la COOPERATIVA adopta los siguientes valores corporativos:

- Valor I. Responsabilidad.
- Valor II. Honestidad.
- Valor III. Transparencia.
- Valor IV. Solidaridad.
- Valor V. Confianza.
- Valor VI. Ayuda Mutua.
- Valor VII. Equidad.
- Valor VIII. Igualdad.

ARTÍCULO 6. MARCO LEGAL: Se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa colombiana, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

CAPÍTULO II

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES QUE PODRÁ REALIZAR.

ARTÍCULO 7. OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO: La Cooperativa tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera consagrada en la Ley, con el fin de contribuir al mejoramiento continuo de sus asociados, de la familia de estos y de la comunidad donde opera, aplicando para ello el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social y una mentalidad empresarial que conduzcan a consolidar una eficiente empresa de servicios que responda eficazmente a la satisfacción de las necesidades comunes de su base social.

Fecha	Página N°
29/03/2025	3 de 57

En el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, COOPRIACHON LIMITADA., podrá realizar operaciones de libranza, así como las demás que se enuncian en el artículo 7º del presente Estatuto, el origen de sus recursos será de operaciones lícitas. De igual manera, podrá emitir los títulos que sean necesarios en las condiciones autorizadas por la ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexa se relacionen con su objeto social.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES QUE PODRÁ REALIZAR: En desarrollo del objeto social, LA COOPERATIVA podrá realizar las siguientes operaciones autorizadas por la Ley, de acuerdo con su carácter de Cooperativa de Ahorro y Crédito especializada:

1. Vincular a la cooperativa en calidad de asociados a personas naturales y jurídicas de acuerdo a las leyes y normatividad vigente.
2. Captar ahorros de sus Asociados, a través de las diferentes modalidades de depósito que autorice la ley.
3. Otorgar créditos a sus Asociados;
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
5. Celebrar contratos de apertura de créditos;
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
7. Recaudar el pago de las obligaciones de los asociados, por taquilla, como Operador de Libranza, o por medios virtuales o digitales;
8. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
9. Emitir bonos;
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes;
11. Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus Asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de LA COOPERATIVA y sus Asociados;
12. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, establecimientos de crédito, entre otros.
13. Liderar o participar en programas especiales para la generación de empleo, fomento de actividades productivas y de emprendimiento, programas asociativos para la solución de necesidades básicas insatisfechas como salud, vivienda, recreación y generación de ingresos a nuestros asociados y comunidad en general; a través de créditos, aportes, asociatividad, patrimonio, convenios con entidades públicas o privadas.
14. Hacer inversiones en:

Fecha	Página N°
29/03/2025	4 de 57

- a) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
 - b) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - c) Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y demás normas que lo modifiquen y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
 - d) Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
 - e) Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto;
 - f) Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.
 - g) Crear entidades que coadyuven a la realización del componente social de la cooperativa.
 - h) Ejecutar las inversiones productivas permitidas a los organismos cooperativos que aseguren el desarrollo del objeto social de Coopriachón, contribuyendo a su fortalecimiento patrimonial. Así mismo realizar inversiones o dar apoyos, previamente reglamentados, que contribuyan a adelantar actividades de fomento del sector cooperativo y apoyo a redes de cooperación, con especial énfasis en responsabilidad social, educación y sostenibilidad ambiental.
 - i) Las demás que autorice el Gobierno Nacional.
15. En general, realizar todas las operaciones activas, pasivas y neutras en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con estos, dirigidas al logro del objeto social de LA COOPERATIVA Riachón y permitidas por la Ley a las Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO;
16. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con sus objetivos complementarios LA COOPERATIVA Riachón, podrá prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con la Ley y el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito de LA COOPERATIVA, las instancias competentes para la aprobación de créditos serán las que se determinan en el manual SARC.

PARÁGRAFO 3. Toda actividad, programa o servicio que ponga en marcha la cooperativa en desarrollo de lo establecido en el presente artículo, deberá estar soportado desde el punto de vista social, técnico y

Fecha	Página N°
29/03/2025	5 de 57

económico, bajo parámetros de eficiencia, rentabilidad, seguridad, agilidad y beneficio real para los asociados y la comunidad.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN I. INGRESO

ARTÍCULO 9. CARÁCTER DE ASOCIADOS: podrán ser asociados de la cooperativa:

- a) Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
- b) Las personas jurídicas de derecho público.
- c) Las personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d) Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado de LA COOPERATIVA se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente, haya cancelado el aporte y cuota de admisión correspondiente, si es el caso, de conformidad con la previsión estatutaria e inscrita en el registro social

ARTÍCULO 10. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES:

1. Acreditar mediante documento idóneo la capacidad legal plena o que es mayor de catorce (14) años; o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
2. Ejercer una o varias actividades económicas licitas, en forma dependiente o independiente, o acreditar que percibe ingresos de otras fuentes igualmente licitas;
3. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y atender la entrevista que le realice el empleado de LA COOPERATIVA encargado de dicha labor. El formato de solicitud debe estar acompañado de la información o documentos que demuestren el cumplimiento de las condiciones exigidas en los numerales 1 y 2 de este artículo;
4. Suscribir aportes sociales como mínimo por el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia; este valor debe ser actualizado al 31 de diciembre de cada año, también puede ser financiado a un término de seis meses; se obtiene el carácter y derecho de asociado cuando complete el valor exigido.
5. Todo asociado nuevo debe cancelar una cuota de admisión, equivalente al 5% de un salario mensual legal vigente en Colombia, la cual será llevada a una cuenta que hará parte del patrimonio de la Cooperativa, no es reembolsable.
6. No estar reportado en las listas de control, denominadas listas vinculantes y no vinculantes.
7. Acreditar mediante documento la procedencia de sus ingresos.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:

Este documento es propiedad de la COOPERATIVA RIACHÓN - COOPRIACHÓN. Ha sido creado para establecer los requerimientos de una actividad específica y únicamente para ese propósito. Este documento no está destinado para circulación general y no debe ser reproducido o distribuido sin previa aprobación.

Fecha	Página N°
29/03/2025	6 de 57

1. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso, por parte de su Representante Legal y atender la entrevista que le realice el empleado de LA COOPERATIVA encargado de dicha labor. El formato de solicitud debe estar acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizada, expedida por autoridad competente.
 - b) Copia actualizada del Estatuto vigente.
 - c) Copia del acta de reunión del organismo competente que aprobó la decisión de asociarse a LA COOPERATIVA.
 - d) No estar reportado en listas de control, vinculante y no vinculante, la empresa, el representante legal y sus dueños o alguno de ellos.
 - e) Que su representante legal acredite la inducción básica sobre características del acuerdo cooperativo, objetivo general, curso de cooperativismo. Servicios que presta la entidad, deberes y derechos de los Asociados, teniendo en cuenta la programación que para el efecto tenga la Cooperativa, presencial, virtual o por otros medios previamente autorizados
2. Pagar Aportes Sociales por una suma equivalente a un 25% de un salario mínimo legal mensual vigente (redondeado al múltiplo de mil más cercano).
3. Pagar una cuota de admisión, equivalente al 10% de un salario mensual legal vigente en Colombia, la cual será llevada a una cuenta que hará parte del patrimonio de la Cooperativa, no es reembolsable.

ARTÍCULO 12. INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DEL INGRESO DE ASOCIADOS:

La instancia competente para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso de asociados, serán los directores de Agencia y el Gerente de LA COOPERATIVA, quienes deberán decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de LA COOPERATIVA. En caso de no ser aprobado el ingreso, se debe informar por escrito dentro de dicho plazo.

Tratándose de personas políticamente expuestas, la instancia competente para aprobar o denegar las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA, quien deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de LA COOPERATIVA. En caso de no ser aprobado el ingreso, se deberá informar por escrito, dentro de dicho plazo, con la respectiva justificación.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de administración reglamentará la admisión de asociados, incluyendo procedimiento de debida diligencia que permita el conocimiento del potencial asociado, como medida de control para prevenir los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 2: Mensualmente, la Gerencia le rendirá al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, un informe detallado del ingreso y de los motivos retiro de asociados, para conocimiento de dichos Organismos y acciones a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus competencias.

Fecha	Página N°
29/03/2025	7 de 57

SECCIÓN II. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados de LA COOPERATIVA ejercerán los derechos que se establecen a continuación:

1. Utilizar todos los servicios de LA COOPERATIVA de acuerdo con sus Reglamentos y realizar las operaciones o actividades propias de la misma.
2. Participar en la Administración mediante el desempeño de cargos sociales conferidos por organismos competentes.
3. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección de delegados; derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de LA COOPERATIVA en forma directa y personal o a través de los órganos propios de LA COOPERATIVA según los procedimientos establecidos para tal efecto en reglamento Interno.
5. Ser informados de la gestión administrativa y de sus resultados, utilizando cualquiera de los medios disponibles, como radio, televisión, internet, periódicos, volantes, teléfono, redes sociales, perifoneo y en general cualquier medio al que tengan acceso los asociados.
6. Participar en los programas educativos y de capacitación que promueva y organice LA COOPERATIVA, así como en los actos sociales, culturales y de otra índole, de conformidad con las condiciones de organización acordadas para los mismos.
7. Retirarse voluntariamente, siguiendo el procedimiento establecido para ello, en el presente estatuto.
8. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de LA COOPERATIVA, de sus servicios o de sus programas.
9. Presentar, a través de la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o con sus estados de cuenta y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones en forma oportuna por parte de dicho organismo.
10. Los demás que se deriven de las disposiciones que consagran la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, el Código de Buen Gobierno y el espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se consagran en el artículo siguiente del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tienen frente a LA COOPERATIVA los deberes fundamentales que se establecen a continuación:

1. Adquirir conocimientos básicos sobre los principios del Cooperativismo, las características del acuerdo Cooperativo, los objetivos y servicios de LA COOPERATIVA y sobre el Estatuto y reglamentos.

Fecha	Página N°
29/03/2025	8 de 57

2. Cumplir de manera correcta y puntual todas las obligaciones sociales y económicas derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones adoptadas por los organismos de LA COOPERATIVA dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones o funciones.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con los Asociados, con los Directivos y con los Empleados de LA COOPERATIVA y con la propia institución.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA COOPERATIVA.
6. Participar mediante el voto en la elección de delegados.
7. Asistir a las asambleas cuando se obtenga la calidad de delegado.
8. Asistir a los cursos de cooperativismo básico (presencial, virtual u otros de los medios que se autoricen) obligatorio y en especial cuando se obtenga la calidad de delegado y se aspire a pertenecer a los cuadros directivos.
9. Hacer conocer de los órganos Administrativos, directivos o de control de LA COOPERATIVA, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
10. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con LA COOPERATIVA y otros Asociados.
11. Acatar el presente Estatuto y el Código de Buen Gobierno.
12. Actualizar cada año la información personal y socioeconómica de manera personal o mediante los medios que disponga la Cooperativa para ello. Dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
13. Acatar la aplicación de controles que adopte LA COOPERATIVA para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
14. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad, prohibición o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.
15. Actualizar anualmente aportes sociales de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente, establecido en el presente Estatuto.
16. Cada asociado debe capitalizar adicionalmente con el uso de servicios de crédito de acuerdo con la reglamentación del mismo, debidamente aprobado por el Consejo de Administración.
17. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto, el Código del Buen Gobierno y los Reglamentos.

SECCIÓN III. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 15. CAUSALES: La calidad de Asociado de LA COOPERATIVA se pierde por alguna de las siguientes causas:

Fecha	Página N°
29/03/2025	9 de 57

- a) Retiro voluntario: El retiro voluntario de las personas naturales y/o jurídicas es procedente ante Gerencia o Directores de Agencia, mediante la presentación de la respectiva comunicación por parte del Asociado, indicando las razones o motivos para tal decisión. En el caso de las personas jurídicas acompañada de copia del acta de reunión del organismo competente donde se aprobó dicha decisión.
- b) Exclusión: dado por fallo de proceso disciplinario proferido por la instancia correspondiente al interior de la Cooperativa.
- c) Retiro Forzoso: generado por la presencia de factores graves que imposibiliten al asociado cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, o por el cruce total de los aportes efectuados ante la morosidad del asociado en el pago de sus obligaciones.
- d) Fallecimiento del asociado.
- e) Disolución en el caso de las personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1: Si al momento de solicitar el retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con LA COOPERATIVA, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, procederá el cruce de cuentas, más la cancelación de la diferencia, en el evento que sea a favor de LA COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: Corresponde al Gerente General de La Cooperativa declarar el retiro forzoso a solicitud del asociado o por constatación directa de las circunstancias antes enunciadas.

PARÁGRAFO 3: Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, LA COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo hasta de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de saldos a favor de ex asociados, a partir de la fecha en que se genere su reclamación.

PARÁGRAFO 4: INFORMACIÓN SOBRE ASOCIADOS RETIRADOS: El Gerente informará al Consejo de Administración en cada reunión ordinaria sobre los retiros.

PARÁGRAFO 5: Una vez superada la situación que dio lugar a la declaratoria de retiro forzoso, el Asociado podrá solicitar nuevamente su reingreso a LA COOPERATIVA, para lo cual acreditará cumplir los requisitos exigidos a los Asociados reingresados.

PARÁGRAFO 6: EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando una persona se retire por cualquier motivo como asociado de la Cooperativa, desde la fecha de su retiro perderá su antigüedad como asociado y todos los derechos, beneficios, subsidios, tasas especiales, descuentos, auxilios y demás consideraciones especiales de que gozan los asociados, conforme a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. REINGRESO: Un asociado que se haya retirado podrá solicitar su reingreso a la cooperativa después de transcurridos seis (6) meses desde su retiro, siempre que cumpla los requisitos exigidos para nuevos asociados y acredite el pago de al menos el 20% del valor de los aportes que tenía al momento del retiro.

Fecha	Página N°
29/03/2025	10 de 57

En caso de un segundo retiro, el plazo para solicitar un nuevo reintegro será de doce (12) meses.

El reintegro de un asociado no generará derechos retroactivos sobre beneficios, antigüedad o participación en excedentes correspondientes al período en que estuvo fuera de la cooperativa.

ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los Asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que LA COOPERATIVA les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que le correspondan con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, LA COOPERATIVA RIACHÓN descontará cualquier obligación o deuda que el Asociado tuviera pendiente con ella.

En caso del retiro por fallecimiento, los saldos a favor pasarán a sus beneficiarios o herederos, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, "COOPRIACHÓN." se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas, serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso. No obstante, si la entidad incorporante o la nueva entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser asociada de LA COOPERATIVA, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el presente Estatuto, en cuyo caso se formalizará el ingreso como asociada de la misma y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva asociada.

PARÁGRAFO 1: Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, LA COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo hasta de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de saldos a favor de ex asociados, a partir de la fecha en que se genere su reclamación.

Si se vence dicho término y LA COOPERATIVA no ha procedido de conformidad, por razones imputables a la misma, el valor de las acreencias comenzará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta que esté reconociendo "COOPRIACHÓN", hasta su plena satisfacción, sin perjuicio de las demás acciones que los afectados puedan adelantar contra LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 18. CLÁUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro del Asociado por cualquier razón, no modifica las obligaciones contraídas por él, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, pero si acelera el pago de la obligación a favor de LA COOPERATIVA, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

Fecha	Página N°
29/03/2025	11 de 57

SECCIÓN IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. FALTAS Y SANCIONES: El Consejo de Administración impondrá una o varias de las sanciones indicadas en el presente artículo a quien incurra en cualquiera de las faltas que se enuncian a continuación:

1. Infracciones al Estatuto o al Código de Ética y Conducta, Código de Buen Gobierno o a los reglamentos de LA COOPERATIVA.
2. Por ejercer dentro de las instalaciones de LA COOPERATIVA o en el desarrollo de actividades institucionales, discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
3. Por entregar a LA COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de los asociados o de terceros.
5. Por cambio injustificado en la destinación de recursos financieros obtenidos de LA COOPERATIVA.
6. Por falsedad o reticencia en informes o documentos que LA COOPERATIVA requiera.
7. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones que le confiera LA COOPERATIVA a través del organismo o personas competentes para ello.
8. Por la reiterada e injustificada inasistencia a actividades de educación o capacitación a las cuales sea invitado.
9. Por desmejorar en forma inconsulta o sin autorización, garantías que haya constituido a favor de LA COOPERATIVA como respaldo de obligaciones contraídas con ella.
10. Por expresar o lanzar cargos o acusaciones infundidas en contra de LA COOPERATIVA, de asociados, directivos o empleados, que atenten contra la buena imagen, el prestigio o la estabilidad de LA COOPERATIVA o de quienes la integran.
11. Por dejar de asistir sin causa justificada, a las reuniones de Asamblea en calidad de Delegado.
12. Por servirse de LA COOPERATIVA, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
13. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que LA COOPERATIVA exija para la prestación de sus servicios.
14. Por irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de LA COOPERATIVA.
15. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros
16. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno y el presente Estatuto.

La ocurrencia de una o varias de las faltas anteriores, dará lugar a la imposición de sanciones, por parte del Consejo de Administración, a saber:

- a. Amonestación verbal con constancia escrita.
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión transitoria parcial o total de los derechos: Es la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado, hasta por un término de 360 días.

Fecha	Página N°
29/03/2025	12 de 57

- d. Exclusión de los organismos de Dirección, apoyo o control que pertenezca el asociado.
- e. Exclusión de la Cooperativa: Es la pérdida definitiva del carácter de Asociado.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia investigar las acciones u omisiones de los asociados y proponer las sanciones.

ARTÍCULO 20. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para "COOPRIACHÓN" y/o sus Asociados; así mismo las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores que identifican a la institución.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

- a) Reincidencia en la falta.
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c) Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
- d) Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de "COOPRIACHÓN."

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO:

1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: El proceso disciplinario de que trata el presente Capítulo se iniciará de oficio, por parte del Consejo de Administración o por solicitud interpuesta por el Gerente de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un Asociado de la misma.

La investigación preliminar será adelantada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y no podrá excederse de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración profiera el auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, tiempo durante el cual se ordenarán y practicarán las pruebas que la Junta de Vigilancia considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos que motivaron la investigación, el (los) presunto (s) responsable (s) y las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias infringidas o que dan lugar a sanción.

2. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: Terminada la investigación preliminar, la Junta de Vigilancia procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Consejo de Administración, para que este, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el (los) Asociado (s) y en caso afirmativo se le formulará el correspondiente pliego

Fecha	Página N°
29/03/2025	13 de 57

de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Consejo de Administración ordenará el archivo del expediente e informará de ello a quien solicitó la investigación.

3. PLIEGO DE CARGOS:

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculpado;
- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
- Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- Pruebas en que se sustentan los cargos;
- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;
- Derecho del Asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su fecha. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el asociado haya reportado en las bases de datos de LA COOPERATIVA; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

4. RENDICIÓN DE DESCARGOS:

Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y presentando las pruebas que pretenda hacer valer y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculpado remitirá a las oficinas de LA COOPERATIVA, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos con los cuales el inculpado pretenda desvirtuar los cargos imputados;
- Pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

5. RESOLUCIÓN DECISORIA:

Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculpado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días calendario siguiente a proferir la Resolución a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculpado rinda descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución correspondiente. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculpado;

Fecha	Página N°
29/03/2025	14 de 57

- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo.

Si hay lugar a la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud del Asociado, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicional para proceder con ello.

La resolución decisoria será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada resolución, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 22. RECURSOS – RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la resolución de sanción, proceden los recursos de “Reposición” y de “Apelación”, a saber:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida.

2. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;

Fecha	Página N°
29/03/2025	15 de 57

- Conclusiones;
- Decisión proferida.

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicional para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

3. RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición, el Consejo de Administración remitirá el expediente al Comité de Apelaciones. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida.

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Comité de Apelaciones procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida.

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité de Apelaciones contará con quince (15) días calendario adicional para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Comité de Apelaciones en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la

Fecha	Página N°
29/03/2025	16 de 57

dirección que el asociado haya reportado; en cualquier caso se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término de diez (10) días calendario. Vencido el término quedará en firme la decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga LA COOPERATIVA no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, LA COOPERATIVA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 2: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 3: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con las sanciones, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

SECCIÓN V. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 23. MECANISMOS: Las diferencias que surjan entre LA COOPERATIVA y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con la reglamentación que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

No obstante, lo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

PARÁGRAFO: Las actuaciones en lo referente a sanciones, incluida la exclusión, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por tratarse de un régimen interno que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de LA COOPERATIVA estará a cargo de:

Fecha	Página N°
29/03/2025	17 de 57

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 25. NATURALEZA JURÍDICA: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de LA COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados si estas han sido adoptadas de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está constituida por la reunión de los Delegados hábiles.

ARTÍCULO 26. ASOCIADOS HÁBILES Y DELEGADOS HÁBILES: Son asociados hábiles quienes estén inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como titular o deudor solidario, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos internos y posean aportes en los términos que fija el Estatuto.

Delegado: Es aquel asociado persona natural y jurídica, mayor de edad, que cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente Estatuto y en el reglamento de elección de Delegados, expedido por el Consejo de Administración, sea elegido por los asociados hábiles, para que durante un periodo de dos (2) años, los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen.

Para conservar su carácter de delegado hábil, el asociado no podrá presentar una morosidad superior a treinta (30) días en las obligaciones crediticias internas, el día que ejercerá su derecho.

PARÁGRAFO 1: Por grupo familiar no podrá haber más de dos delegados, entendiendo la incompatibilidad hasta el segundo grado de consanguinidad, primer grado civil, segundo de afinidad o cónyuge.

PARÁGRAFO 2: Cuando se elijan más de dos (2) Delegados por grupo familiar, solamente adquirirán dicha dignidad aquellos que obtengan el mayor número de votos en las elecciones respectivas y en caso de presentarse empate se resolverá por el sistema de sorteo.

PARÁGRAFO 3: Los empleados de la Cooperativa no podrán ser Delegados.

PARÁGRAFO 4: Para ser elegido Delegado se requerirá una antigüedad mínima de un año como asociado de la COOPERATIVA, previos al momento de la convocatoria para elecciones y tener los aportes mínimos exigidos.

PARÁGRAFO 5: No podrán postularse para el cargo de Delegados aquellos asociados cuyos créditos hayan sido castigados o reestructurados por morosidad, condición aplicable para aquellos casos ocurridos en los últimos cinco (5) años y que no hayan sido normalizados.

PARÁGRAFO 6: No podrán aspirar a ser Delegados aquellos asociados que hayan sido sancionados en los últimos 2 años por la Cooperativa Riachón.

Fecha	Página N°
29/03/2025	18 de 57

PARÁGRAFO 7: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en procesos para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o de delegados, según el caso, hábiles e inhábiles. Tales listados serán publicados para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de LA COOPERATIVA, y con un plazo no inferior a treinta días calendario a la realización de la asamblea.

PARÁGRAFO 8: Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- **Asamblea General Ordinaria:** La fecha de corte para los asociados en general, será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento y para ejercer como delegado, será el día inmediatamente anterior a la realización de la asamblea.
- **Asamblea General Extraordinaria:** La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea. Para ejercer como delegados deberán estar hábiles el día inmediatamente anterior a la realización de la asamblea extraordinaria

PARÁGRAFO 9: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, la oportunidad que tendrán las personas afectadas para que la Junta de Vigilancia les revise su condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos necesarios para garantizar oportunidad, transparencia y operatividad en esta materia.

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Se sustituye la Asamblea General de Asociados, por Asamblea General de Delegados, en virtud al número de asociados que tiene LA COOPERATIVA, así como el hecho que están domiciliados en diferentes localidades y lo oneroso que sería para la entidad la realización de Asamblea General de Asociados.

Los Delegados serán elegidos por los Asociados hábiles, para períodos de dos (2) años, según reglamentación que aprobará el Consejo de Administración, en la cual se garantizará en todo caso una adecuada información y participación democrática, con base en las condiciones y requisitos básicos que se le señalan a continuación:

1. El número de delegados será de 50 principales
2. Se deben establecer las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados que deben elegir, en proporción al número total de Asociados hábiles en cada una de ellas.
3. La elección general debe efectuarse mediante el sistema de planchas, de acuerdo con la Reglamentación que expida el Consejo de Administración. Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el orden cronológico en que se hubiesen inscrito o postulado las respectivas planchas; en su defecto, el empate se resolverá a la suerte.

Fecha	Página N°
29/03/2025	19 de 57

4. El período de los delegados se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial, conservando tal carácter hasta la elección de nuevos delegados.
5. Una vez elegido el delegado, su asistencia y participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.
6. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos que deben reunir los Delegados, con el objeto que su participación en la Asamblea sea lo más productiva posible.
7. El delegado en ejercicio que por alguna causa pierde la calidad de Asociado, perderá de hecho la calidad de delegado.

ARTÍCULO 28. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para tratar los asuntos regulares de recepción y evaluación de informes de organismos directivos y de control, aprobar estados financieros y aplicación de excedentes, realizar elecciones y estudiar proyectos o iniciativas para el desarrollo de la entidad, a más de otros asuntos que eventualmente deba tratar por ser de su competencia. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época, para tratar asuntos imprevistos o urgentes de su competencia y que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En este caso tratará únicamente los asuntos para los cuales se convoca, o los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de enero, indicando la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratar; en todo caso la convocatoria deberá ser comunicada a los delegados con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Si el Consejo de Administración no produce la convocatoria dentro del plazo señalado en este artículo, ésta podrá ser solicitada por la Junta de Vigilancia, o por el Revisor Fiscal o por un número de Asociados hábiles no inferior al cinco por ciento (5%) del total, para lo cual dirigirán la respectiva comunicación escrita al Consejo de Administración. Este organismo dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para decidir sobre la solicitud que le ha sido formulada. Si la decisión es positiva, lo hará saber de inmediato y por escrito a los solicitantes y procederá a convocar. Si la decisión es negativa, o no se produce, los solicitantes procederán directamente a convocarla y en este caso el Gerente y el Consejo de Administración se obligan a dar todo el apoyo y las facilidades para la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: En aquellos casos en que se realice convocatoria para elección de órganos de administración y de control y vigilancia, la convocatoria para asamblea irá acompañada de los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con que se realizará la mencionada votación.

Fecha	Página N°
29/03/2025	20 de 57

PARÁGRAFO 2: Por decisión de la Asamblea General de Delegados, se autoriza que la convocatoria a la Asamblea pueda contemplar su realización en modalidad mixta (presencial y virtual), garantizando que todos los delegados puedan participar de forma efectiva, bajo los criterios de seguridad, trazabilidad y legalidad requeridos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria puede hacerla el Consejo de Administración por decisión propia, o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, o de un número de Asociados hábiles no inferior al quince por ciento (15%) del total, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles e indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la misma. Si la convocatoria se realiza por un organismo diferente al Consejo, deberá cumplirse el siguiente procedimiento.

1. El organismo interesado dirigirá la nota escrita de solicitud al Consejo de Administración, e indicará claramente las razones en que se fundamenta dicha solicitud y su justificación.
2. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de convocatoria y para comunicarla a los solicitantes.
3. Si la decisión del Consejo de Administración es positiva, se procederá a efectuar la convocatoria cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto para el efecto.
4. Si la decisión del Consejo de Administración es negativa, deberá comunicarla por escrito a los solicitantes e indicar el fundamento legal de dicha decisión y las razones de inconveniencia para ello.
5. Si la decisión negativa no tiene un fundamento legal, o si no se produce ninguna decisión, o no se comunica dentro del término indicado en el literal 2. de este artículo, el organismo solicitante procederá a convocar la Asamblea de acuerdo con los procedimientos y cumpliendo las normas pertinentes y lo hará saber a la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante comunicación escrita. El Consejo de Administración y el Gerente se obligan a dar todo el apoyo y a brindar las facilidades y medios necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM Y MAYORÍAS: Para que la Asamblea General de Delegados tenga validez, es necesario comprobar la asistencia de un número de delegados no inferior al cincuenta por ciento más uno (50% más uno), el cual será verificado en el inicio y controlado durante el desarrollo de la Asamblea por la Junta de Vigilancia. Durante el transcurso de la asamblea y para que exista quórum, se debe mantener por lo menos el número mínimo establecido en este artículo.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes, excepto en los casos de reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortizaciones de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, para lo cual se requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Fecha	Página N°
29/03/2025	21 de 57

PARÁGRAFO: En la Asamblea General de Delegados cada Delegado tendrá derecho a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto, con excepción de las personas jurídicas asociadas a LA COOPERATIVA, las cuales participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe.

ARTÍCULO 32. SISTEMAS DE ELECCIÓN:

1. ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES: Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se aplicará el sistema de mayoría de los votos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Junta de vigilancia presentará a la Asamblea, la lista de Delegados que se postulan para conformar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y reúnen los requisitos, según normatividad vigente. Dicha postulación se hará con antelación a la Asamblea, en fechas establecidas en la convocatoria a la misma; para estudio objetivo de las hojas de vida presentadas.

Ningún Asociado podrá ser elegido simultáneamente para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

La postulación de Delegados previamente aceptados por junta de vigilancia, que no estén presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite excusa debidamente justificada (Calamidad, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención sin hospitalización que requiera de ingreso domiciliario de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad) y carta de aceptación de los mismos.

Una vez presentada a consideración de la Asamblea por parte de la Junta de Vigilancia la lista de postulados, se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado consignará un nombre para cada renglón principal disponible tomado de la lista en mención, esto es, siete (7) principales candidatos para Consejo de Administración; tres (3) principales para Junta de Vigilancia, aclarando que las elecciones para uno y otro Organismo se efectuarán por separado.

Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

PARÁGRAFO: Si al momento de la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, no existiere el número mínimo de los integrantes para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se hará nueva convocatoria para postulación a los cargos y Asamblea General Extraordinaria.

2. ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal se elegirá utilizando cualquiera de los métodos establecidos en el reglamento de asamblea, y será elegido el candidato que mayor votación obtenga.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las funciones que se señalan a continuación:

Fecha	Página N°
29/03/2025	22 de 57

1. Establecer las políticas y directrices generales de LA COOPERATIVA que faciliten el cumplimiento de su objetivo general.
2. Conocer y evaluar los informes que le brinden los organismos que dependen de ella. Aprobar o improbar el Informe de Gestión que rindan el Consejo de Administración y el Gerente de LA COOPERATIVA.
3. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio anual.
4. Aprobar la aplicación de Excedentes de cada ejercicio económico anual de conformidad con las normas legales y estatutarias.
5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente y asignarles a estos los honorarios respectivos.
6. Aprobar su propio Reglamento.
7. Podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.
8. Decidir sobre las medidas a que haya lugar por las acciones u omisiones, dolosas o culposas, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
9. Decidir sobre reformas al Estatuto, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación de LA COOPERATIVA.
10. Crear reservas y fondos para fines determinados.
11. Autorizar la aplicación de amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la Ley.
12. Elegir los integrantes del Comité de Apelaciones.

Las demás que le correspondan a su naturaleza de órgano máximo de administración y que le sean señaladas por la Ley o por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. NORMAS ADICIONALES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará con la antelación prevista en el presente Estatuto, dándose a conocer mediante publicación en sitios visibles de las oficinas de LA COOPERATIVA, así como por otros medios que el Consejo de Administración considere pertinentes, ya establecidos en el presente Estatuto.

2. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras se realiza la elección de una mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente y un vicepresidente elegidos por la Asamblea; como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, quien la Asamblea elija.

Fecha	Página N°
29/03/2025	23 de 57

3. ACTAS DE ASAMBLEA: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas en libro debidamente registrado ante autoridad competente, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados convocados y número de delegados asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de Delegados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y período para el cual correspondió la elección. Dicha Acta deberá estar suscrita por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación de la misma.

4. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.

5. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: En el evento que se requiera suspender las deliberaciones de la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.

6. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

7. IMPEDIMENTO: Ningún delegado podrá votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

8. CASOS DE EMPATE: Los casos de empate se resolverán realizando una votación únicamente para las personas que protagonizan el empate. En caso de un nuevo empate, se resolvería por sistema de sorteo.

9. ASISTENTES NO DELEGADOS: Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto. Igual medida se aplicará para los invitados.

10. CONTROL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia velará para en las elecciones que realicen la Asamblea General o el Consejo de Administración, se cumplan las condiciones especiales y los

Fecha	Página N°
29/03/2025	24 de 57

procedimientos señalados en la ley, circulares básicas de la Superintendencia de la Economía solidaria, Estatuto y reglamentos internos. Los votos emitidos se recogerán en sobre sellado y se conservarán hasta cuando se reciba de la Superintendencia de la Economía Solidaria la comunicación de inscripción de los órganos elegidos en la Asamblea General.

11. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS: Los convocados a las Asambleas Generales deberán tener a su disposición, con diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, proyectos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

SECCIÓN II. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. NATURALEZA, INTEGRANTES Y PERÍODO: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de LA COOPERATIVA, subordinado a la Asamblea General y a las orientaciones y directrices fijadas por ella. Estará integrado por siete (07) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección parcial o total a juicio de la misma Asamblea.

En caso de que un directivo aspire al cargo de Gerente General o Suplente, deberá haber transcurrido un período mínimo de dos (2) años desde la finalización de sus funciones como miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus integrantes estén posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y realicen su inscripción ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 2: Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos o cuando el organismo de supervisión estatal le niegue su posesión, el suplente correspondiente asumirá la función de consejero principal por el resto del periodo, siempre que el órgano de supervisión estatal le otorgue la posesión.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS: El perfil del Consejo de Administración, se regirá por los principios de responsabilidad, honestidad, austeridad, transparencia, objetividad, veracidad, y respeto a los demás, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan.

Las personas que sean nominadas y que aspiren a ser elegidas como integrantes del Consejo de Administración deben acreditar los siguientes requisitos, al momento de su elección y durante la permanencia en el ejercicio del cargo:

Fecha	Página N°
29/03/2025	25 de 57

1. Ser mayor de edad, Asociado hábil y elegido Delegado de LA COOPERATIVA para la Asamblea respectiva.
2. Tener un tiempo como Asociado no inferior a dos (2) años.
3. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
4. Contar con título profesional y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
5. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.
6. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
7. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptados por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores
8. Formación y capacitación cooperativa en los dos (2) años anteriores con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, debidamente certificadas, o comprometerse a recibirla dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su elección.
9. No encontrarse en mora, no haber incurrido en mora superior a 30 días, ni tener créditos reestructurados por morosidad desde la última asamblea ordinaria en la Cooperativa Riachón.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará previamente el cumplimiento de los requisitos en cada caso, antes de la elección en la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Las personas que integran el Consejo de Administración pueden perder la calidad por una de las siguientes causas o motivos:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, continuas o discontinuas o a cinco (5) reuniones aún con excusa.
2. La pérdida de la calidad de Asociados por cualquier causa.
3. La dejación voluntaria del cargo, previa comunicación de tal hecho por escrito al Consejo y a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 38. REUNIONES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Fecha	Página N°
29/03/2025	26 de 57

La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el Presidente mediante comunicación personal, escrita, telefónica o por cualquier medio eficaz que se tramitará por la Gerencia o la Secretaría del Consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia, mediante comunicación personal, escrita, telefónica o por cualquier medio eficaz.

De igual manera la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la Gerencia podrán convocar a sesiones extraordinarias por medio de comunicación escrita dirigida al presidente del consejo en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.

El quórum mínimo para poder sesionar y adoptar decisiones válidas será la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros principales. En caso de que la reunión se efectúe con la asistencia del quórum mínimo de cuatro (4) miembros, las decisiones se deberán adoptar por consenso. Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la ley, el presente Estatuto o los Reglamentos del mismo, dispongan mayorías calificadas para la toma de decisiones.

Los miembros suplentes del Consejo, participarán de las reuniones, de conformidad con el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 39. OTRAS DISPOSICIONES:

1. INVITADOS: A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los integrantes de la Junta de Vigilancia y los de Comités Especiales, al igual que el Gerente, el Revisor Fiscal, Asesores o Invitados especiales cuando fueren citados o cuando estos soliciten su presencia en la reunión. Tales invitados tendrán voz, pero no voto.

2. ACTAS: De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes actúen en su lugar. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

3. RESPONSABILIDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS: Los miembros del Consejo son responsables en conjunto por sus decisiones adoptadas que constituyan violaciones a la Ley, el Estatuto o Reglamentos, salvo en los siguientes casos:

- Quienes hayan salvado expresamente su voto;
- Quienes comprueben no haber asistido a la reunión respectiva y no haber tenido conocimiento de la decisión o decisiones en cuestión o habiendo tenido conocimiento de las mismas, se hubiesen pronunciado en contra de la decisión y hubiesen formulado los argumentos que les asiste para ello.

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la

Fecha	Página N°
29/03/2025	27 de 57

calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de economía solidaria. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones, además de las que se deriven de las normas legales, estatutarias o reglamentarias:

1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de LA COOPERATIVA.
2. Aprobar y entregar a la gerencia el plan de desarrollo y hacer el respectivo monitoreo y seguimiento de su cumplimiento e implementación.
3. Aprobar las políticas de Gestión de Riesgo de la Cooperativa.
4. Designar los comités que las normas y el ejercicio económico lo requieran.
5. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la Cooperativa.
6. Fijar las políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas organizacionales necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la Cooperativa.
7. Establecer límites tanto a pérdidas máximas como a niveles máximos de exposición a los diferentes riesgos que se vayan tratando en la Cooperativa.
8. Adecuación de la Estructura Administrativa: Por aprobación de sus órganos competentes, el Consejo de Administración podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
9. Reglamento de los Servicios: Para el funcionamiento y la puesta en marcha de los servicios, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos específicos, las fuentes de recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos, y demás disposiciones que minimicen los riesgos y garanticen la satisfacción de las necesidades de los asociados.
10. Reglamentar todos los aspectos administrativos, de servicios, así como todos aquellos asuntos que lo requieran para un correcto funcionamiento y en desarrollo de las atribuciones que le confiere el Estatuto.
11. Presentar a la Asamblea propuestas de reforma del Estatuto.

Fecha	Página N°
29/03/2025	28 de 57

12. Nombrar el Gerente y al respectivo suplente; fijarle su remuneración (al principal) y removerlos de su cargo en los casos que se estime conveniente, cumpliendo con lo establecido en la legislación laboral nacional.
13. Integrar los comités especiales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de LA COOPERATIVA, establecer sus respectivos reglamentos y asignarles las funciones correspondientes.
14. Asignar entre sus miembros principales los cargos de presidente y vicepresidente. Actuará como secretario del consejo de Administración, el Secretario General de la Cooperativa Riachón.
15. Decidir sobre el ingreso de los Asociados que, de conformidad con las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, sean considerados “Personas políticamente expuestas”
16. Decidir sobre el retiro forzoso y la aplicación de sanciones, incluyendo la exclusión de asociados y los recursos de reposición respectivos.
17. Aprobar solicitudes de incorporación que le soliciten otras Cooperativas de Ahorro y Crédito con base en estudio técnico que lo justifiquen, o negarla en caso contrario.
18. Establecer la estructura funcional y operativa de la entidad, la escala salarial y los niveles de asignaciones.
19. Aprobar el plan de desarrollo, el PESEM, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos (incluido el de Fondos Sociales), darles el seguimiento, controlar su ejecución y evaluar periódicamente los resultados, con la consiguiente aprobación de los ajustes necesarios.
20. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
21. Aprobar mensualmente, los estados financieros.
22. Aprobar en primera instancia los estados Financieros y el Proyecto de Aplicación de Excedentes para ser presentados a estudio y aprobación de la Asamblea General.
23. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y para efectuar operaciones cuya cuantía en cada caso excede los topes establecidos en el presente Estatuto.
24. Someter a arbitramiento la solución de conflictos que surjan entre LA COOPERATIVA y los Asociados o entre estos, cuando así lo dispongan las partes.
25. Reglamentar y aprobar la apertura de sucursales y agencias de LA COOPERATIVA con base en resultados de estudios técnicos y cumpliendo las regulaciones legales pertinentes.
26. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben constituirse para garantizar el manejo y cumplimiento de quienes tienen a su cargo fondos o bienes de la entidad.
27. Convocar a Asamblea General y resolver sobre las solicitudes que al respecto le formulen otros organismos.
28. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe detallado de la gestión Administrativa, realizaciones, resultados, situación y proyecciones sociales y económicas.

Fecha	Página N°
29/03/2025	29 de 57

29. Reglamentar la forma como los Asociados pueden ejercer el derecho de fiscalización de LA COOPERATIVA.
30. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito de las siguientes personas (cualkiera sea su cuantía):
 - Asociados titulares del 2% o más de los aportes sociales.
 - Miembros del Consejo de Administración.
 - Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - Representante Legal de la cooperativa.
 - Personas jurídicas de las cuales las anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
 - Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los ítems anteriores.

La decisión que se profiera, requerirá de un número de votos a su favor, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

31. Determinar las políticas en materia de adquisición de activos fijos, así como las de inversión y endeudamiento de LA COOPERATIVA.
32. Reglamentar la elección de delegados a las Asambleas Generales.
33. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
34. Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
35. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
36. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
37. Recibir y decidir las solicitudes de renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Gerente Suplente, Junta de Vigilancia y Delegados.

Fecha	Página N°
29/03/2025	30 de 57

38. Designar el empleado ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.
39. Supervisar las evaluaciones de cartera que realice el Comité constituido para tal efecto, asumiendo responsabilidad personal por las mismas. Reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigir la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas.
40. Decidir si se descuentan o no los aportes para efectos de determinar la base sobre la cual se apliquen los porcentajes de provisión individual de cartera en cada categoría de riesgo.
41. Adoptar e implementar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Auditoria (NIA) y las Otras Normas de Información Financiera (ONI).
42. Establecer un mecanismo de rendición de cuentas para los asociados y público en general. El Consejo de Administración reglamentará dicho mecanismo, el cual puede ser: Asambleas informativas, periódico institucional, emisoras locales, canales locales de televisión, entre otros.
43. Nombrar el Jefe de Control Interno.
44. El Consejo de Administración podrá crear estímulos para asociados previa reglamentación del mismo organismo.
45. Realizar anualmente evaluación de desempeño a Gerencia.
46. Las demás que le correspondan, de acuerdo con la normatividad nacional vigente.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo con el Reglamento estipulado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: La parte operativa del cargo de Control Interno, Oficial de Cumplimiento y su Suplente será responsabilidad de la Gerencia General.

ARTÍCULO 41. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Se establece que los miembros del Consejo de Administración, se deben someter a evaluaciones que midan su desempeño como miembro de este organismo, lo versará especialmente en temas tales como:

- Idoneidad y capacidad para el desempeño de las funciones en general.
- Participación en las capacitaciones planteadas para el Consejo de Administración.
- Asistencia a las reuniones citadas, tanto ordinarias como extraordinarias y participación activa en cada una de ellas.
- Participación activa en los diferentes comités organizados para el desempeño de las funciones.
- Presentación de planes y proyectos para el desarrollo de la cooperativa.

Fecha	Página N°
29/03/2025	31 de 57

PARÁGRAFO 1: Se realizará una evaluación de desempeño por cada periodo, con un comité que se nombre en la Asamblea y que sea acompañado de un asesor externo, el cual adelantará las actividades evaluativas y emitirá el resultado, acompañado de las actividades necesarias para el mejoramiento del desempeño.

PARÁGRAFO 2: Se realizará una autoevaluación del consejo de administración en el primer año del periodo de desempeño.

ARTÍCULO 42. POLÍTICAS DE RETRIBUCIÓN: Los miembros del Consejo de Administración, recibirán una bonificación por su participación en las diferentes reuniones, de acuerdo a lo establecido por Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará la periodicidad de los pagos, los requisitos para obtener la bonificación y las formas contables y/o tributarias que de acuerdo a la normatividad vigente requiera esta bonificación.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración, que residan en sitios diferentes al municipio en el cual se realice la respectiva reunión, tendrán derecho a viáticos de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. REGLAS Y POLÍTICAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Las políticas y reglas definidas por el Consejo de Administración deberán cubrir por lo menos:

- a) El establecimiento y cumplimiento del Código o Guía de Buen Gobierno.
- b) Las funciones y los niveles de responsabilidades del gerente y directivos, de manera colectiva e individual.
- c) Las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados de la organización, incluyendo el personal encargado de la administración de riesgos, el de las funciones operacionales y el de las funciones de auditoría interna.
- d) La estrategia del negocio.
- e) Los mercados, las regiones en que actuará la organización solidaria y las operaciones que serán permitidas realizar a las diferentes áreas.
- f) Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos que enfrenta la organización.
- g) El procedimiento a seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la organización solidaria.
- h) Los tipos de reportes gerenciales y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán.
- i) Los esquemas de remuneración al personal comercial.

PARAGRÁFO 1: Conforme al criterio de Discrecionalidad Empresarial que trata el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 0046 de 2024, que entre otros asuntos reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995

Fecha	Página N°
29/03/2025	32 de 57

en relación con la competencia de los administradores, los administradores de COOPRIACHON tomaran las decisiones en el entendido que:

Las autoridades respetarán el criterio adoptado por los administradores en la toma de decisiones de negocios, por cuanto se entenderá que se adoptaron de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, bajo un juicio suficientemente informado. Lo anterior, salvo los casos de mala fe, extralimitación de sus funciones, incumplimiento o violación de la ley o de los estatutos, violación del deber de lealtad o cuando correspondan a una decisión manifiestamente mal informada.

SECCIÓN III. GERENTE

ARTÍCULO 44. NATURALEZA - NOMBRAMIENTO - VÍNCULO LABORAL: El Gerente es el Representante Legal de LA COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones y los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General. El nombramiento y la asignación de su remuneración corresponden al Consejo de Administración, así como la remoción.

PARÁGRAFO 1: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente será asumida por uno de los empleados de LA COOPERATIVA que reúna los requisitos para ser Gerente. En el evento que el empleado designado para la suplencia no tenga el requisito de la “especialización”, el Consejo de Administración le fijará un plazo para que acredite el cumplimiento de tal requisito.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

PARÁGRAFO 2: El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa posesión y registro ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3: En las ausencias temporales simultáneas del Gerente y del Representante Legal Suplente, el Consejo de Administración designará un segundo Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO 45. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El representante Legal Suplente cumplirá las funciones correspondientes al cargo que ejecute, establecido en el manual de funciones.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS: Para ser elegido Gerente de LA COOPERATIVA se requiere:

Fecha	Página N°
29/03/2025	33 de 57

1. Honorabilidad y rectitud, particularmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y de dirección de empresas.
 2. Formación profesional y especialización, ambos en asuntos afines con el objeto social de la Cooperativa; Así mismo, experiencia en aspectos Cooperativos y financieros, como mínimo de cuatro (4) años.
 3. No tener sanciones disciplinarias y/o jurídicas, ni estar reportado en centrales de riesgo con antecedentes comerciales negativos.
 4. No estar encurso en las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos contenidos en la Ley y el presente Estatuto, para el desempeño del cargo.
 5. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración, previa evaluación del candidato y comprobación de calidades personales y aptitudes profesionales, con la respectiva constancia escrita en Acta de la reunión.
2. Aceptación del cargo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
 3. Constitución de la fianza señalada para el cargo.

PARÁGRAFO 1: En el evento de nombrarse como Gerente en propiedad, un empleado de la cooperativa que no reúna el requisito de la especialización, el consejo de administración le fijará un plazo para que acredite dicha calidad.

PARÁGRAFO 2: En el caso que un integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia se postule para el cargo de Gerente General, debe esperar mínimo dos años después de haber culminado su ejercicio como directivo.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente Estatuto y de reglamentaciones internas, el Gerente ejercerá las siguientes:

1. Representar permanentemente a LA COOPERATIVA para todo lo concerniente a sus actividades ordinarias judicial y extrajudicialmente y conferir poderes o mandatos especiales para efectos determinados.
2. Ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo aprobado por el Consejo de Administración y rendir los respectivos informes de gestión.
3. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de LA COOPERATIVA.
4. Liderar las relaciones de la administración con los demás órganos de LA COOPERATIVA, con los Asociados, con terceros y con entidades públicas y privadas.
5. Gestionar, ante el Consejo de Administración, cambios en la Estructura Operativa, con definición de cargos, responsabilidades, escala salarial y beneficios para el personal remunerado.
6. Nombrar los empleados de acuerdo con la planta aprobada por el Consejo de Administración y removerlos cuando se estime conveniente, guardando siempre el debido proceso, reglamento interno y lo establecido por la legislación laboral vigente.

Fecha	Página N°
29/03/2025	34 de 57

7. Preparar proyectos para reglamentación de servicios de las dependencias y las actividades administrativas, de los Comités Especiales y todos los que sean necesarios; someterlos a discusión y aprobación por parte del Consejo de Administración o de otros organismos pertinentes.
8. Coordinar la preparación de los proyectos de Plan Estratégico de Desarrollo, PESEM, Plan anual de Actividades, Presupuesto y demás proyecciones sociales y económicas; presentarlos al Consejo de Administración para su discusión y aprobación y responder de su ejecución ejerciendo constantemente seguimiento y control para asegurar su cumplimiento
9. Aprobar la Admisión y el retiro voluntario de Asociados en los casos previstos en el presente Estatuto y realizar la desvinculación o retiro de los mismos por razón de su fallecimiento o por disolución (cuando sea persona jurídica).
10. Preparar investigaciones sumarias con destino al Consejo de Administración, para efectos de procesos disciplinarios contra Asociados.
11. Responsabilizarse de la elaboración correcta y oportuna de los estados Financieros y de la Contabilidad en general, así como la presentación oportuna de Estados Financieros y demás informes de rigor ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras entidades que lo requieran.
12. Presentar, anualmente, al Consejo de Administración un plan de adquisición de bienes y servicios.
13. Celebrar contratos y efectuar operaciones del giro ordinario de LA COOPERATIVA hasta por los topes señalados en el siguiente cuadro, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes:

DETALLE DE OPERACIÓN	TOPE EN SMLMV
Operaciones de contratación de servicios y suministros de elementos de dotación, aseo y cafetería, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	35
Operaciones de contratación de servicios de mantenimiento y reparaciones locativas, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	35
Operaciones de contratación de servicios por honorarios profesionales, cuya cuantía por operación o en forma acumulada dentro de un mismo mes calendario y por el mismo concepto no supere el equivalente en pesos a	35
Contratación de pólizas de seguros	35
Indemnizaciones laborales	35

Fecha	Página N°
29/03/2025	35 de 57

Adquisición de muebles y equipos de oficina; equipos de computación y computación; sistemas de alarmas: adquisición de software.	35
Pago de nómina, vacaciones, incapacidades, licencias remuneradas, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar.	Lo que cuesten
Pago de Impuestos, gastos notariales y contribuciones obligatorias.	Lo que cuesten
Pago de sanciones contra la cooperativa	Requiere autorización del Consejo de Administración
Pago de servicios públicos, arrendamientos, cuotas de administración, vigilancia, monitoreo de alarmas.	Lo que cuesten
Captación de ahorros por asociado	Según legislación y reglamentación interna.
Aprobación de créditos bajo su competencia.	Según reglamentación interna.

14. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que no estén contemplados en el mismo, de acuerdo con los parámetros que sobre el particular fije el Consejo de Administración.
15. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración de la marcha general de LA COOPERATIVA, situación económica y financiera, funcionamiento de los servicios, ingreso y retiro voluntario de Asociados, celebración de contratos, ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo y el Presupuesto, de su gestión, así como de otros aspectos ordinarios o que le sean solicitados.
16. Garantizar el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros con asociados y con terceros, las disposiciones legales y las obligaciones de todo orden que se deriven de las mismas.
17. Responder por la ejecución protección y el mantenimiento adecuado de los Activos de LA COOPERATIVA tomando las medidas eficaces y adecuadas para tal fin.
18. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de informe de gestión y el de aplicación de excedentes anual.
19. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones y obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.
20. Decidir sobre las solicitudes de crédito que de acuerdo con el Reglamento de crédito estén bajo su competencia.
21. Liderar, conjuntamente con el Consejo de Administración, el proceso de consolidación del sistema de control interno de LA COOPERATIVA.
22. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo y de prestación de servicios.
23. Cumplir las funciones que le asignen la Ley y el SARLAFT de LA COOPERATIVA.

Fecha	Página N°
29/03/2025	36 de 57

24. Desarrollar las demás funciones que le fijen la Ley y el Consejo de Administración y que sean compatibles con su cargo.

CAPÍTULO V

ENTES DE CONTROL

ARTÍCULO 48. ENTES DE CONTROL: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre LA COOPERATIVA, ésta contará con una Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

SECCIÓN I. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49. NATURALEZA - CONFORMACIÓN - PERIODO - DIGNATARIOS: La Junta de Vigilancia es el órgano destinado únicamente a ejercer el control social. No deberá ocuparse de materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración ni del revisor Fiscal. Constituye el órgano de control social de LA COOPERATIVA, siendo responsable de supervisar su correcto funcionamiento y garantizar una administración eficiente. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, todos ellos asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección o remoción por parte de la Asamblea en las mismas condiciones.

Quienes hayan ejercido un cargo en la Junta de Vigilancia y deseen postularse al cargo de Gerente General o su suplente deberán esperar un (1) año antes de presentar su candidatura.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO - CAUSALES DE PÉRDIDA DEL CARGO: Para la nominación y elección de miembros de la Junta de Vigilancia, así como durante el tiempo de permanencia en el cargo, se exigen las mismas condiciones requeridas a los miembros del Consejo de Administración y haber recibido, o asumir el compromiso de recibir capacitación en materia de control interno dentro de los 30 días calendario siguientes a su elección.

La pérdida de calidad de miembro de la Junta de Vigilancia, se ocasiona por:

1. Dejación voluntaria del cargo, comunicando tal hecho a los demás integrantes y al Consejo de Administración;
2. Incapacidad Legal;
3. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas en el año calendario y/o por incumplimiento reiterado en las tareas asignadas según el Plan de trabajo acordado;
4. Incurrir en causales que den lugar a exclusión;
5. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
6. No haber cumplido con el requisito de recibir la capacitación exigida en el presente Estatuto para el desempeño de este cargo.

Fecha	Página N°
29/03/2025	37 de 57

PARÁGRAFO: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la elección, LA COOPERATIVA facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 51. REUNIONES - QUÓRUM Y DECISIONES: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición de algún miembro de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Consejo de Administración o del Gerente por medio de comunicación escrita en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de éstas.

PARÁGRAFO: Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el suplente numérico en orden de lista.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES – ACTAS: La labor de la Junta de Vigilancia deberá realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la misma que será de su exclusivo conocimiento y el cual deberá cubrir todas aquellas áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su papel como organismo de control social y las funciones señaladas en el artículo siguiente.

Las funciones asignadas a éste órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de la Revisoría Fiscal.

De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vigilancia. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de las funciones expresamente señaladas en este Estatuto o en las disposiciones legales, son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

Fecha	Página N°
29/03/2025	38 de 57

1. Designar entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente, actuará como secretario, el secretario general de la Cooperativa Riachón.
2. Elaborar su plan de trabajo para cada año, responder de su ejecución y darle seguimiento y evaluaciones periódicas.
3. Informar oportunamente al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General y/o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de las irregularidades que existan en el funcionamiento de LA COOPERATIVA y presentar las recomendaciones que a su juicio deban adoptarse.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan los deberes.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de Asociados o Delegados, según el caso, hábiles e inhábiles, para los efectos necesarios en relación con actividades de LA COOPERATIVA y para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
8. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General, con un concepto sobre la marcha general de la entidad y las recomendaciones sobre mejoras a aplicar.
9. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Estatuto y según el procedimiento establecido para el efecto.
10. Verificar que las personas que resulten electas para conformar los cuadros directivos o de la misma vigilancia de la entidad, cumplan con los requisitos de capacitación exigidas para el cargo y que no presenten impedimentos legales.
11. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
12. Velar porque los planes y programas desarrollados por LA COOPERATIVA se realicen de conformidad con la Ley, el Estatuto y los mandatos de la Asamblea General.
13. Verificar el desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités Especiales.
14. Solicitar, cuando sea necesario, informes sobre aspectos específicos de LA COOPERATIVA al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la Gerencia.
15. Exigir al Consejo de Administración la reglamentación de los servicios y del manejo de los fondos especiales, así como velar por la adecuada ejecución de los mismos.
16. Vigilar el proceso para elegir los delegados y controlar el desarrollo de las Asambleas Generales.
17. Promover la cultura del autocontrol en LA COOPERATIVA, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
18. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.

Fecha	Página N°
29/03/2025	39 de 57

19. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
20. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
21. Adelantar la investigación preliminar y rendir el informe respectivo de que trata el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, así como verificar la correcta aplicación de dicho régimen.
22. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
23. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto (Art. 59 Ley 454 de 1998)

PARÁGRAFO 2: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 54. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Se establece que los miembros de la Junta de Vigilancia, se deben someter a evaluaciones que midan su desempeño como miembro de este organismo, lo versará especialmente en temas tales como:

- Idoneidad y capacidad para el desempeño de las funciones en general.
- Participación en las capacitaciones planteadas para el Consejo de Administración.
- Asistencia a las reuniones citadas, tanto ordinarias como extraordinarias y participación activa en cada una de ellas.
- Participación activa en los diferentes comités organizados para el desempeño de las funciones.
- Presentación de planes y proyectos para el desarrollo de la cooperativa.

Fecha	Página N°
29/03/2025	40 de 57

PARÁGRAFO: Se realizará una evaluación de desempeño por cada periodo, con un comité que se nombre en la Asamblea y que sea acompañado de un asesor externo, el cual adelantará las actividades evaluativas y emitirá el resultado, acompañado de las actividades necesarias para el mejoramiento del desempeño.

ARTÍCULO 55. POLÍTICAS DE RETRIBUCIÓN: Los miembros de la Junta de Vigilancia, recibirán una bonificación por su participación en las diferentes reuniones, de acuerdo a lo estipulado por la asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia reglamentará la periodicidad de los pagos, los requisitos para obtener la bonificación y las formas contables y/o tributarias que de acuerdo a la normatividad vigente requiera esta bonificación.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia, que residan en sitios diferentes al municipio en el cual se realice la respectiva reunión, tendrán derecho a que adicionalmente se le suministren viáticos de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

SECCIÓN II. REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 56. NATURALEZA - NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN - CONDICIONES EXIGIDAS – PERÍODO: LA COOPERATIVA tendrá un Revisoría Fiscal, con su respectivo Suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para periodo de un año, pudiendo ser reelegidos, máximo por cuatro (4) periodos consecutivos o removidos libremente por ella, garantizando en lo posible que siempre haya varios candidatos para el cargo. Lo anterior aplica tanto para personas naturales, como jurídicas.

La Revisoría Fiscal, que se remueva por haber cumplido cuatro (4) elecciones consecutivas, podrá ser elegida nuevamente, pasado un año, desde su último servicio.

No podrá ser revisor fiscal de LA COOPERATIVA:

1. Quien sea asociado de la COOPERATIVA o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quien sea asociado o empleado de la COOPERATIVA;
2. Quien esté ligado por matrimonio, por unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de los administradores, Junta de vigilancia y Empleados directivos, auditor o contador de LA COOPERATIVA, y
3. Quien desempeñe en LA COOPERATIVA o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien no demuestre legalmente las 90 horas certificadas en curso de oficial de cumplimiento de acuerdo a los términos vigentes y normativos.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en LA COOPERATIVA ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

Fecha	Página N°
29/03/2025	41 de 57

También puede designarse para el cargo a una entidad debidamente constituida y reconocida legalmente para dar este tipo de servicio, y la cual actuará a través de contadores públicos con matrícula vigente. La remuneración de la Revisoría Fiscal debe ser fijada por la Asamblea General con el acto de nombramiento.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal ejercerá las funciones que se establecen a continuación.

1. Presentar a la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los Estados Financieros, acompañado de un análisis de cuentas.
2. Verificar que las operaciones realizadas por LA COOPERATIVA y que las actuaciones de los diferentes organismos se ciñan estrictamente a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales.
3. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, acerca de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o en el desarrollo de actividades de LA COOPERATIVA y procurará la solución de las mismas.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad según las normas y la técnica correspondiente, que se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes e impartir las instrucciones necesarias.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad, cuidar que se adopten las medidas de protección, seguridad y mantenimiento de los mismos y que ejerza una buena administración de los riesgos de distinto tipo.
6. Dar orientaciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener informaciones y datos que estime necesarios para establecer un control permanente sobre el Activo, el Pasivo y el Patrimonio de LA COOPERATIVA.
7. Efectuar arqueos de fondos como mínimo cada mes.
8. Verificar la exactitud de los Balances, cuentas e informes que debe rendir LA COOPERATIVA a diferentes organismos y certificarlos con su firma.
9. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Estatuto y siguiendo el procedimiento señalado, o convocarla si fuere el caso.
10. Presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año el informe de gestión de riesgo donde deberá informar sobre la efectividad de los sistemas de administración de riesgos, que de acuerdo a la norma legal vaya implementando la Cooperativa.
11. Realizar auditorías en las empresas donde la cooperativa tiene inversiones patrimoniales y posición mayoritaria.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo, en concordancia con la Ley y el Estatuto, con disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije la Asamblea General dentro de dichas normas en forma general o transitoria.

Fecha	Página N°
29/03/2025	42 de 57

PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que pueda ocasionar a LA COOPERATIVA debido a negligencia, incumplimiento, dolo u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

La Revisoría Fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VI

COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 58. NATURALEZA Y ACTUACIONES: El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto, la Ley o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.

De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Apelaciones, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General. Dicho Organismo dependerá exclusivamente de la Asamblea y será el encargado de estudiar y resolver los recursos de apelación que los Asociados interpongan en los procesos disciplinarios de que trata el presente Estatuto. Este Comité estará integrado por tres asociados hábiles que no sean integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando la Asamblea así lo disponga.

Las actuaciones del Comité de Apelaciones se ceñirán a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario dispuesto en el presente Estatuto y a la reglamentación que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59. COMITÉ DE EDUCACIÓN: LA COOPERATIVA tendrá un Comité de Educación a cuyo cargo estará la función educativa, informativa y promocional de la entidad, integrado por cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales serán miembros principales del mismo y entre los cuales necesariamente recaerá la Coordinación, con periodo de un año y con posibilidad de

Fecha	Página N°
29/03/2025	43 de 57

reelección parcial o total o de remoción en cualquier momento. Actuará con base en la reglamentación, el PESEM, el programa y el presupuesto que para cada año aprobará el consejo de administración.

ARTÍCULO 60. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: LA COOPERATIVA tendrá un Comité de Solidaridad a cuyo cargo estará la responsabilidad de coordinar los servicios de previsión y asistencia social que se presenten con los recursos del Fondo de Solidaridad. Estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, dos (2) de los cuales necesariamente serán miembros principales del mismo, para periodos de un (1) año con posibilidad de reelección parcial o total, o de remoción en cualquier momento. Operará con base en reglamento y el presupuesto que para cada año aprobará el consejo de administración.

ARTÍCULO 61. COMITÉ DE RIESGOS: La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo al Consejo de Administración en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos. Será conformado según lo establecido por la normatividad vigente. Actuará con base en su reglamento interno.

ARTÍCULO 62. OTROS COMITÉS ESPECIALES: Podrá el Consejo de Administración integrar otros Comités Especiales que estime convenientes, para atender el desarrollo de determinadas funciones o tareas, cuya integración, periodo, funciones y procedimientos le fijará en cada caso.

Todos los Comités Especiales rendirán al Consejo de Administración periódicamente informe detallado sobre su actuación y sobre los resultados logrados y formulará las recomendaciones que en su respectivo campo sean convenientes para mejorar en los aspectos que sean necesarios.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES - PROHIBICIONES- IMPEDIMENTOS – CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 63. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS:

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el de los comités auxiliares, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, por matrimonio o unión marital de hecho. Frente al grado civil se acogerá a lo que establece la jurisprudencia en esa materia.
2. No podrán ser empleados de la Cooperativa aquellos que estén entre el primer y segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, entre ellos, en relación con los directivos y entes de control.
3. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.

Fecha	Página N°
29/03/2025	44 de 57

4. Los miembros del Consejo de Administración, comités auxiliares, Revisor Fiscal y los Empleados de LA COOPERATIVA, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría y convenios con la entidad, así como los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Frente al grado civil se acogerá a lo que establece la jurisprudencia en esa materia.
5. Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia y como empleado de LA COOPERATIVA, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesores o contratistas, así como ejercer la suplencia de gerencia.
6. Los empleados de LA COOPERATIVA que sean Asociados de ella no podrán ser postulados ni elegidos como Delegados a Asamblea General, como miembros del Consejo de administración o de la Junta de Vigilancia, mientras conserven tal carácter.
7. Los miembros del Consejo de Administración, comités auxiliares, los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los Empleados de LA COOPERATIVA, no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
8. Los integrantes del Consejo de Administración que, a la fecha de cada reunión, no estén al día en el cumplimiento de sus compromisos para con LA COOPERATIVA, no podrán asistir y participar en las reuniones que realice dicho Organismo. Igual medida aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito y del Comité de Evaluación de Cartera, con respecto a sus propias reuniones y los miembros de comités que reglamente la cooperativa.
9. Los integrantes de las diferentes instancias con facultad para la aprobación de créditos, gestiones de cobranza y evaluación de cartera, estarán impedidos para participar en las decisiones que sobre el particular se adopten con respecto a ellos mismos, a sus cónyuges, compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
10. Los miembros del Consejo de Administración, comités auxiliares, los de la Junta de Vigilancia, los de Comités Especiales, el Gerente y los demás empleados de LA COOPERATIVA, no podrán votar en decisiones sobre asuntos que afecten su responsabilidad o la de sus cónyuges, compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
11. LA COOPERATIVA no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros o de sus asociados en los compromisos que estos asuman.
12. El Gerente no podrá tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, comités auxiliares, de la Junta de Vigilancia, ni del Revisor Fiscal, ni con el empleado de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
13. Los empleados con cargo de dirección de LA COOPERATIVA no podrán tener parentesco entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
14. Los asociados y empleados que sean integrantes de los comités de crédito interno y comité de evaluación de cartera, no podrán servir como codeudores en los créditos que otorgue la Cooperativa.

Fecha	Página N°
29/03/2025	45 de 57

15. Las personas que hayan integrado el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, no podrán desempeñar el cargo de Gerente antes de que transcurra un (01) año desde la dejación del cargo.

PARÁGRAFO: Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad, afinidad y primero civil están descritos de la siguiente manera:

Grados de Consanguinidad:

- Primer Grado: Padres e Hijos
- Segundo Grado: Abuelos, Nietos y Hermanos
- Tercer Grado: Tíos, Sobrinos, Bisabuelos y Biznietos
- Cuarto Grado: Primos

Grados de Afinidad:

- Primer Grado: Cónyuges, compañero (a) permanente, Suegros, Yernos, Nueras
- Segundo Grado: Cuñados

Grado Civil:

- Primero: Hijos adoptados

ARTÍCULO 64. PROHIBICIÓN PARA LOS DIRECTIVOS: Los miembros de los órganos de dirección, de vigilancia y de control y los representantes legales, no podrán avalar como codeudores, obligaciones financieras de asociados de la Cooperativa, y su historial crediticio no podrá demostrar reportes negativos.

Excepto cuando se trate de padres, cónyuges, hijos, o hermanos; en cuyo caso podrá hacerlo si fuere necesario.

Se considera reporte negativo a las moras superior a 60 días.

ARTÍCULO 65. PROHIBICIÓN ESPECIAL: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de cualquiera de los comités de la Cooperativa que llegaren a ser excluidos de sus respectivos organismos, quedarán impedidos, durante tres (3) períodos siguientes, para ser elegidos integrantes de los órganos de dirección, de administración, de vigilancia y de control.

ARTÍCULO 66. CONFLICTOS DE INTERESES: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para terceros, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de LA COOPERATIVA, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y reglamentos respectivos,

Fecha	Página N°
29/03/2025	46 de 57

constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda:

1. Para el caso de los directivos, en consecuencia, deben declararse impedidos frente al consejo de administración o comité del que sea parte, según corresponda.
2. Para el caso de empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará el mismo a otra persona.
3. En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso, la viabilidad, rentabilidad y conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 67. CARÁCTER DE ADMINISTRADORES: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

1. El Gerente (principal y suplente);
2. Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
3. Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores;

Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

ARTÍCULO 68. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la COOPERATIVA, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la Reserva Comercial de LA COOPERATIVA.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Fecha	Página N°
29/03/2025	47 de 57

6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
7. Abstenerse de participar por si o interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA COOPERATIVA, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
8. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
9. Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y seguridad en el manejo de los negocios.
10. Promover que los préstamos estén razonablemente garantizados.
11. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.

Se les prohíbe:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No suministrar la información razonable o adecuada que deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con LA COOPERATIVA.
6. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
7. No llevar la contabilidad de LA COOPERATIVA según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
8. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
9. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva, de acuerdo a los parámetros establecidos por las leyes vigentes.
10. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
11. Recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares de cualquier tipo de persona natural o jurídica que afecten a LA COOPERATIVA, el objeto social de la misma o a los propios asociados.

Fecha	Página N°
29/03/2025	48 de 57

12. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 69. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOPRIACHON, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten, o cuando se les haya suministrado para la toma de la decisión información incompleta o errónea.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador, presunción que admitirá prueba en contrario.

Se tendrán por no escritas las cláusulas de los estatutos y reglamentos que tienden a absolver a los administradores de las responsabilidades antes dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTÍCULO 70. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD: Cuando un Gerente o Consejo de Administración actúan extralimitando sus funciones u omitiendo las mismas, en atención a su mandato según lo establecido en el Estatuto y la ley y con su actuar ocasionen perjuicios dolosos o por culpa a la Cooperativa, a los asociados o a terceros, el máximo órgano social (Asamblea General o Consejo de Administración) está en la potestad de iniciar las acciones legales contra dichos administradores irresponsables para que respondan solidaria e ilimitadamente por los perjuicios ocasionados.

Para interponer dicha acción se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 222 de 1995 o la normatividad que la modifique o regule.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 71. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de LA COOPERATIVA estará compuesto por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio.
5. El superávit por valorizaciones.
6. Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas
7. La cuota de admisión hará parte del patrimonio.

Fecha	Página N°
29/03/2025	49 de 57

PARÁGRAFO: Las reservas, los fondos sociales, los fondos patrimoniales, los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, las valorizaciones y el remanente de la liquidación (si lo hubiere), tienen el carácter de irrepartibles, en los términos de la ley y disposiciones emanadas del Órgano Estatal que ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 72. CARÁCTER DE LOS APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales son las contribuciones en dinero que hacen los Asociados para la formación y el acrecentamiento del Capital Social de LA COOPERATIVA.

Los Aportes Sociales tienen las siguientes características:

1. No tienen la condición de título valor y se acreditan mediante la certificación que se expide anualmente a cada Asociado en que consta el valor pagado a la fecha.
2. No pueden ser gravados en favor de terceros.
3. Son inembargables.
4. Sólo pueden cederse a otros asociados en el caso de retiro de LA COOPERATIVA, en la forma que prevean los reglamentos. De igual manera, se podrán ceder parcialmente hasta por la cuantía que excede el límite de aportes que puede tener cada asociado.
5. Quedan afectados desde su origen a favor de LA COOPERATIVA como garantía preferente de las obligaciones o compromisos que el Asociado adquiera con ella.
6. El valor de los Aportes pagados por el Asociado determina el límite de responsabilidad que él asume para efecto de obligaciones con terceros o de asumir pérdidas que puedan originarse en LA COOPERATIVA.
7. No pueden ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con LA COOPERATIVA, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado. Solo en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establecen la Ley y el presente Estatuto, se podrán hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que excede el citado límite.

ARTÍCULO 73. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Para efectos del presente Estatuto, el límite individual de aportes es el siguiente:

- Persona natural: No podrá tener más del dos por ciento (2%) de los aportes sociales de LA COOPERATIVA;
- Persona jurídica: Hasta el DIEZ por ciento (10%) de los mismos.
- Aportes Amortizados. El Consejo de Administración podrá reglamentar la amortización parcial o total de aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial conforme a la Ley.

Fecha	Página N°
29/03/2025	50 de 57

ARTÍCULO 74. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: Las personas naturales: En un mínimo equivalente a la suma de 20% del SMMLV aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Las Personas Jurídicas: En un mínimo equivalente al valor de 25% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

Para efectos de lo aquí establecido, todos los Asociados ajustarán anualmente el valor de sus aportes pagados en el valor correspondiente y efectuarán los pagos de las sumas necesarias dentro del periodo comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Se entiende que el Asociado podrá voluntariamente efectuar pago de Aportes Sociales por sumas superiores al mínimo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 1: Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

1. Los aportes mínimos requeridos a los cuales hace referencia el presente Artículo;
2. La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de crédito, la cual será reglamentada por el Consejo de Administración.
3. Las sumas que adicionalmente destinen los asociados para incrementar su capital individual;
4. Los abonos que realice LA COOPERATIVA a los aportes individuales por efecto de su revalorización, debidamente aprobada por Asamblea; y,
5. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea;

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales individuales serán cancelados en dinero. El Consejo de Administración proferirá la reglamentación pertinente al recaudo de los aportes sociales. En todo caso, los aportes sociales individuales deberán estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988). Consecuentemente con ello, LA COOPERATIVA no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados.

ARTÍCULO 75. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de LA COOPERATIVA se fijan en una suma equivalente a doce mil (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 76. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de LA COOPERATIVA es limitada. Para efectos de las obligaciones con terceros, o para asumir pérdidas, cada asociado responderá hasta con el valor de los Aportes Sociales pagados; LA COOPERATIVA responderá hasta por el valor de su patrimonio.

ARTÍCULO 77. AMORTIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE APORTES: La Asamblea General podrá crear y mantener un fondo destinado a la readquisición de aportes de sus asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos (artículo 52 de la Ley 79 de 1988) y en caso de retiro o exclusión de estos.

Fecha	Página N°
29/03/2025	51 de 57

De igual manera, los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa y la reglamentación de la misma.

Tanto el “Fondo de Amortización de Aportes”, como el “Fondo de Revalorización de Aportes”, se constituirán y alimentarán exclusivamente con destinación de excedentes que para tales fines determine la Asamblea General. La aplicación de tales Fondos se realizará de acuerdo con los reglamentos que sobre el particular disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. RETENCIÓN DE APORTES: Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}$$

$$\text{Factor (\%)} = \frac{\text{Total de aportes de LA COOPERATIVA}}{\text{Total de aportes de LA COOPERATIVA}} \times 100$$

$$\text{Total de aportes de LA COOPERATIVA}$$

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del asociado. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 79. ESTADOS FINANCIEROS – LIBROS OFICIALES – PRESUPUESTOS – PROVISIONES:

LA COOPERATIVA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se efectuarán los inventarios respectivos y se elaborarán los Estados Financieros, a saber:

1. Estado de situación financiera;
2. Estado de resultados integral;
3. Estado de Flujos de Efectivo;
4. Estados de Cambios en el Patrimonio; y,
5. Revelaciones a los Estados Financieros.

Fecha	Página N°
29/03/2025	52 de 57

Los anteriores estados serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración, quien una vez hayan sido certificados y dictaminados, deberá aprobarlos en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

PARÁGRAFO 1: LA COOPERATIVA llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2: LA COOPERATIVA tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: LA COOPERATIVA, a través de su Consejo de Administración, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

ARTÍCULO 80. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, LA COOPERATIVA aplicará sus excedentes de cierre de ejercicio teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Excedentes No Distribuibles: Una vez se obtenga el resultado en el balance al cierre de un ejercicio, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, según el cual estos excedentes no son distribuibles y se deben contabilizar en un Fondo Especial en el Patrimonio.

Excedentes Distribuibles: Al excedente neto obtenido, se le debe aplicar lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, así:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.
2. Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales, si ésta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.
3. Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto o distribución del excedente neto se debe hacer de la siguiente manera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la mencionada ley:
 - Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales.
 - Mínimo un 20% para el fondo social de educación (fondo pasivo agotable).
 - Mínimo un 10% para el fondo social de solidaridad (fondo pasivo agotable).
 - El remanente se podrá aplicar, en todo o en parte, según lo determine la asamblea general, de la siguiente forma:

Fecha	Página N°
29/03/2025	53 de 57

- ✓ Para revalorización de aportes: El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.
- ✓ Para amortización de aportes: Su propósito será incrementar el capital institucional de LA COOPERATIVA
- ✓ Para servicios comunes y seguridad social: Ello se realizará a través de la creación de otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad. Estos recursos tendrán una destinación específica, la cual se deberá plasmar en reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA.
- ✓ Para la creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales: Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones legales y en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Una vez la Asamblea apruebe la distribución de excedentes, se procederá con el respectivo registro contable en el mismo mes en que se produjo dicha decisión.

ARTÍCULO 81. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: LA COOPERATIVA podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos patrimoniales con fines determinados. Así mismo, una vez creadas estas reservas y fondos, el Consejo de Administración podrá prever incrementos progresivos con cargo al ejercicio económico, previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá dar autorización al Consejo de administración para formar fondos sociales pasivos que sirvan para apoyar proyectos específicos de desarrollo del cooperativismo, emprendimientos, soluciones sociales, estudios especializados, proyección de redes de cooperación y actividades de fomento sectorial.

ARTÍCULO 82. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba LA COOPERATIVA de sus propios Asociados o de terceros, no serán de propiedad de los Asociados sino de LA COOPERATIVA y por lo tanto no serán susceptibles de reparto entre ellos ni aún en caso de liquidación.

ARTÍCULO 83. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la asamblea general con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

En el manejo de los Fondos Sociales de carácter obligatorio, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

Fecha	Página N°
29/03/2025	54 de 57

- 1. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN:** El fondo social de educación tendrá como objetivo habilitar a LA COOPERATIVA de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:
- Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
 - Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
 - Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
 - Para educación formal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.

- 2. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD:** El fondo social de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a LA COOPERATIVA que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo de los Fondos Sociales, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTÍCULO 84. CUOTAS SOCIETARIAS: LA COOPERATIVA podrá cobrar a sus Asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO X

FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN -INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 85. FUSIÓN: LA COOPERATIVA podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario, para lo cual deberán disolverse sin liquidarse y constituir una nueva entidad, con denominación diferente, la cual se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La fusión requiere la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 86. INCORPORACIÓN: LA COOPERATIVA, por decisión del Consejo de Administración, podrá ser incorporante de otras entidades del Sector Solidario especializadas en ahorro y crédito, en cuyo caso se requerirá la aprobación de las respectivas Asambleas de las incorporadas, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus asistentes con derecho a voto.

Fecha	Página N°
29/03/2025	55 de 57

Así mismo, "COOPRIACHON" podrá incorporarse a otra Cooperativa, cuyo objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de aquella, adoptando su Estatuto, quedando amparada por su personería jurídica, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la misma. En este caso "COOPRIACHON" se disolverá sin liquidarse; el patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante y requerirá la aprobación de su Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO: En todo caso, la incorporación procederá siempre y cuando no constituya una lesión patrimonial a LA COOPERATIVA ni un deterioro a las condiciones de atención de los asociados.

ARTÍCULO 87. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: LA COOPERATIVA podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 88. TRÁMITES: Para efectos de adelantar el proceso de fusión, incorporación, escisión o transformación de LA COOPERATIVA, se adelantarán los trámites que para el caso determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 89 INTEGRACIÓN: LA COOPERATIVA podrá integrarse como Asociada en uno o en varios organismos de grado superior con el fin de fortalecer el Sector Solidario y facilitar el cumplimiento de sus objetivos o el desarrollo de sus servicios, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa.

Asimismo, podrá realizar inversiones o efectuar apoyos económicos para adelantar proyectos específicos de desarrollo del cooperativismo, estudios especializados, proyección o fortalecimiento de redes de cooperación y actividades de fomento sectorial.

ARTÍCULO 90. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA COOPERATIVA se podrá disolver y liquidar en cualquier momento, si se llegan a presentar las causas que para ello establece la Legislación Cooperativa en Colombia. Para lo anterior, la resolución será adoptada directamente a través de su Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los Delegados asistentes con derecho a voto o por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cuando la liquidación sea acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador con su respectivo suplente y le fijará el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare a actuar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, este será nombrado por la autoridad competente, quien le fijará el plazo.

Fecha	Página N°
29/03/2025	56 de 57

Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General, de acuerdo con los estándares establecidos para ello y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

La Asamblea que decida la disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso de liquidación, la cual estará constituida en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 91. PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Disuelta LA COOPERATIVA, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que cause por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En el proceso previo, así como aquel en el que se haga efectiva la disolución y liquidación de LA COOPERATIVA, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos efectos.

Si de la liquidación llegare a quedar algún remanente, este será transferido a una Cooperativa con sede en Amalfi o en su defecto al organismo que establezca la ley.

ARTÍCULO 92. REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma parcial o total del Estatuto solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes y requerirá para su vigencia el registro ante la entidad competente.

El Consejo de Administración preparará el proyecto de reforma del Estatuto y lo hará conocer de los Delegados en ejercicio con anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea General en que haya de ser sometido a discusión y aprobación.

ARTÍCULO 93. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos de LA COOPERATIVA se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el Sector Solidario. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 94. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 95. DÍAS HÁBILES: Para los efectos del presente Estatuto se entienden como días o días hábiles, los que LA COOPERATIVA tenga dispuestos para la atención al público.

Fecha	Página N°
29/03/2025	57 de 57

ARTÍCULO 96. APORTES EXTRAORDINARIOS: Todo asociado debe Capitalizar anualmente como aporte extraordinario, la suma de medio salario mínimo diario legal vigente en Colombia, aproximado al múltiplo de mil superior. El aporte extraordinario no determinará la habilidad o inhabilidad de un asociado para efectos de Asamblea, será obligatorio para hacer uso de los servicios de la Cooperativa, contablemente se manejarán en una cuenta diferente a los aportes Ordinarios. Los aportes extraordinarios se podrán pagar a cuotas durante el periodo contable.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto ha sido reformado y, en consecuencia, deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Esta reforma fue aprobada en el municipio de Amalfi, el día 29 de marzo de 2025, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de LA COOPERATIVA RIACHÓN.

Para constancia de lo anterior, suscriben el presente documento el Presidente y Secretaria de la Asamblea en mención.



Arley Mauricio Serna Jaramillo.
 Presidente de la Asamblea
 Cooperativa Riachón



Laura Silvana Jaramillo.
 Secretaria de la Asamblea
 Cooperativa Riachón